

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Guatavita (Cundinamarca) seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-00126
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTES: LUIS ALVARO CORTÉS y PAOLA ANDREA SALAZAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MARCOS CORTES

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al advertirse que este asunto se cumple con los presupuestos se procede a **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de PERTENENCIA, adelantada por LUIS ALVARO CORTÉS Y PAOLA SALAZAR

en los siguientes términos:

ANTECEDENTE

LA DEMANDA

Los señores LUIS ALVARO CORTÉS y PAOLA ANDREA SALAZAR presentaron demanda contra MARCO CORTES, con el objeto que se prescriba en su favor los predios "La Michell" y predio "Papalú".

CONSIDERACIONES

Corresponde pronunciarse sobre la admisión de la demanda que adelantan LUIS ALVARO CORTÉS y PAOLA ANDREA SALAZAR contra MARCOS CORTES, con el fin de que se declare prescripción adquisitiva del dominio por pertenencia.

Se observa que el certificado especial de procesos de pertenencia anexo se describe una adjudicación de baldío. Al respecto el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P estableció:

"...4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público"

Así las cosas, lo descrito es suficiente para rechazar de plano la presente demanda al pretenderse adquirir por prescripción un bien baldío.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guatavita, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: RECHAZAR de **PLANO** la presente demanda por pretenderse adquirir un bien baldío de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 6 de diciembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 45 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Firmado Por:

Hernan David Vasquez Blanco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guatavita - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b469b8749313815bdc0179b04b84b478c0c442c73a9dbfd7906399fcea7abca0**

Documento generado en 06/12/2022 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>